

11075

156943



156943

AG3H

# MEMORIA DESCRIPTIVA

correspondiente a la solicitud de concesión de un...

## MODELO DE UTILIDAD

SOLICITANTE: DA PILAR ORELL VARELA

RESIDENCIA: BARCELONA, C/ Madrazo, 157

ENUNCIADO: "DISPOSITIVO IMPULSOR PARA VEHICULOS  
DE JUGUETE".

Prioridad: Patente ..... n.º ..... del .....

156943



1  
  
  
  
5  
  
  
  
10  
  
  
  
15  
  
  
  
20  
  
  
  
25  
  
  
  
30

El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de 26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30 de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabilidad de las invenciones de tipo industrial que tienen por objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, aparatos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La amplitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración contenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimientos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio legal de que también serán patentables los instrumentos, objetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en definitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo anteriormente conocido.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al articulado que recoge los conceptos expresados, debe considerarse, que la invención a que se refiere la presente memoria, constituye una novedad industrial, con características y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explotación exclusiva que por ella se solicita, premiando así los méritos de quien aporta a la industria del país una mejora efectiva y precisamente comprendida entre las enunciadas por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de 18 de Noviembre de 1935).

11-02-75

156943

18



1

Pasando a describir el objeto de la invención por la cual se solicita el presente privilegio de Modelo de Utilidad, se hace constar que la finalidad de la idea que vamos a describir es proporcionar al mercado y al público en general un dispositivo impulsor para vehiculos de juguete que consiste esencialmente en la disposición de dos cilindros axilmente paralelos y verticales, de superficies laterales elásticas, que giran en sentido inverso a través de un sistema motriz convencional, actuando estos cilindros colateralmente sobre un vehiculo dispuesto entre ambos al que despiden tangencialmente por efecto de sus revoluciones inversas.

5

10

15

Con objeto de aclarar gráficamente la idea que se describe, se acompaña a esta Memoria, como parte integrante de la misma, un juego de dibujos en los que se representa lo siguiente:

20

La figura única representada muestra un esquema en planta del dispositivo impulsor para vehiculos de juguete que se solicita, relacionado con una pista, representada parcialmente y un vehiculo convencional guiado por dicha pista.

25

De la descripción de los dibujos que antecede se deduce prácticamente la constitución y el funcionamiento del objeto de la invención que es como sigue:

30

Como puede apreciarse en la representación gráfica que se acompaña, el dispositivo impulsor para vehiculos de juguete que se solicita, está constituido fundamentalmente por al menos dos cilindros -1- y -2- axilmente paralelos y verticales, cuyas superficies laterales están constituidas por bandas elásticas -3-, bien de carácter -

156943



1

esponjoso, de cerdas o cualquier otro.

5

Dichos cilindros -1- y -2- están relacionados convencionalmente con un sistema motriz -4- que les hace girar en sentidos inversos, de modo que al disponer un vehiculo -5- de juguete entre ellos las superficies de los cilindros atacan colateralmente sobre el vehiculo haciéndolo pasar y despidiéndolo tangencialmente por efecto de dichas revoluciones en sentidos inversos de los cilindros -1- y -2-.

10

La aplicación de este dispositivo impulsor, posibilita innumerables variedades de juegos, resultando ventajosamente su aplicación a pistas -6- de conducción de vehiculos en circuito cerrado, en las que en puntos adecuados de su recorrido y combinados con elevación y descenso de la misma se dispone el par de dichos cilindros impulsores -1- y -2-, estableciendo de este modo una circulación permanente de uno o varios coches en cada pista -6-.

15

20

No se considera necesario hacer más extensa esta descripción para que cualquier persona perita en la materia comprenda perfectamente la idea que se desea patentar, así como las ventajas que de su realización industrial han de derivarse, y que brevemente aludidas en sus puntos más señalados son las siguientes:

25

1ª.- Sencillez de fabricación, por cuanto que los elementos mecánicos del dispositivo impulsor se elaboran a través de un proceso simplificado, en cuanto a fases operativas que es determinante de costes muy asequibles en general.

30

2ª.- Facilidad de montaje, gracias a la organización mecánica del dispositivo impulsor, que permite un aco-





156943

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria  
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de  
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,  
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre  
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-  
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la des-  
cripción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vi-  
gente sobre Propiedad Industrial, establece como no paten-  
tables, en su apartado tercero, "los cambios de forma, di-  
10 mensiones, proporciones y materias de un objeto ya patenta-  
do" fijando así el criterio del legislador en el sentido  
de que patentada una idea que pueda dar lugar a una reali-  
dad práctica e industrializable, nadie podrá apoyarse en  
ella para, a pretexto de haber introducido ligeras modifi-  
15 caciones, presentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protec-  
ción del objeto patentado se refiere, se halla confirmado  
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre ellas,  
como más terminantes, en las de fechas 16 de Octubre de 1954,  
20 23 de Enero de 1959, 20 de Marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la  
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-  
dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-  
do con lo que se establece en el último párrafo del apar-  
25 tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así  
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-  
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-  
30 guientes:

156943



1

1ª.- DISPOSITIVO IMPULSOR PARA VEHICULOS DE JUGUE  
TE, caracterizado esencialmente porque está constituido por  
al menos dos cilindros axilmente paralelos y verticales, de  
superficies laterales elásticas, los cuales giran en senti-  
dos inversos a través de un sistema motriz convencional,  
actuando dichos cilindros colateralmente sobre un vehiculo  
dispuesto entre ambos al que despiden tangencialmente por  
efecto de sus revoluciones inversas.

5

10

2ª.- Se reivindica por último, como objeto sobre  
el que ha de recaer el Modelo de Utilidad que se solicita  
"DISPOSITIVO IMPULSOR PARA VEHICULOS DE JUGUETE".

Todo conforme queda descrito y reivindicado en  
la presente memoria descriptiva que consta de siete páginas  
mecanografiadas y dibujos adjuntos.

15

Madrid, 18 de marzo de 1.970

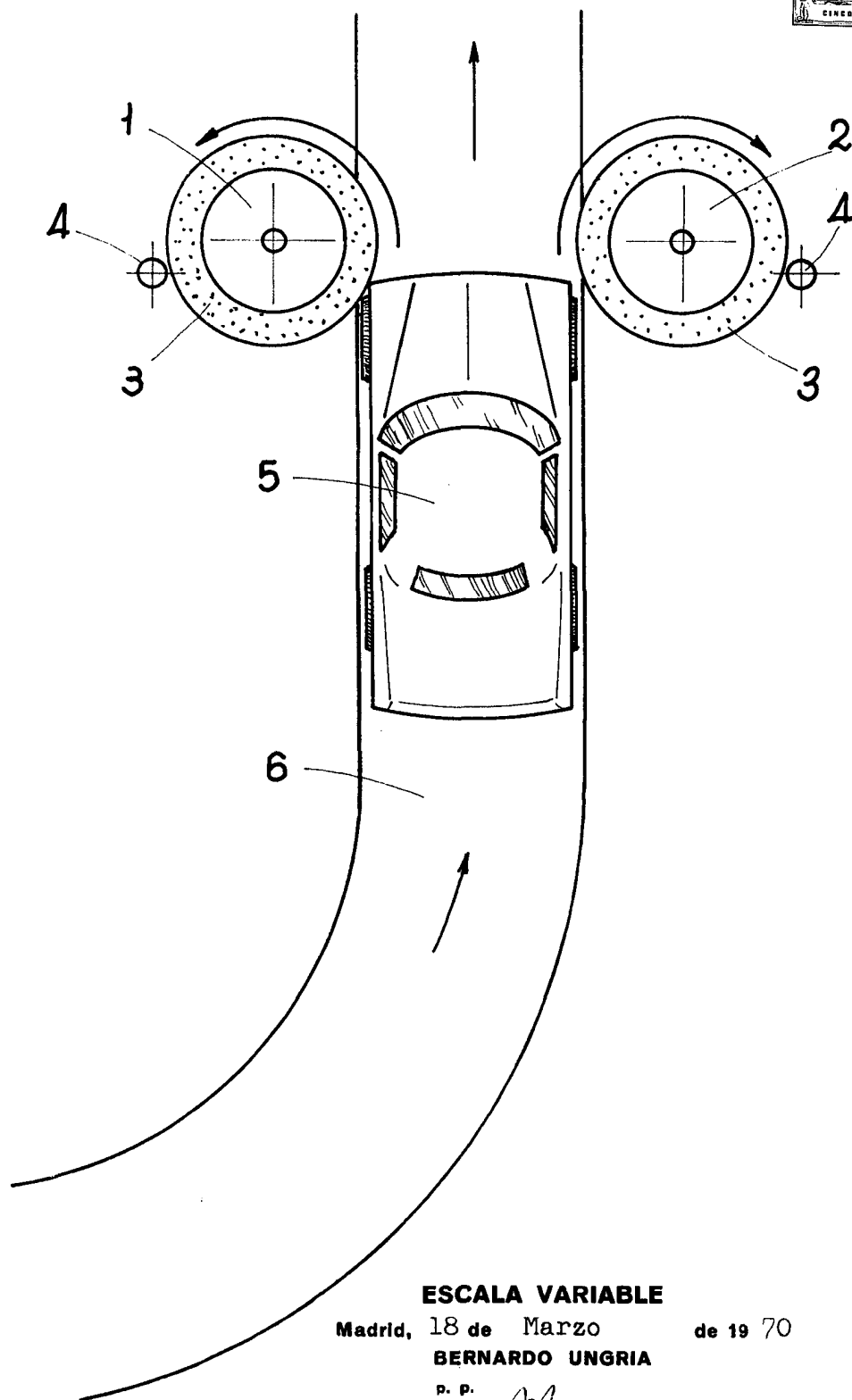
BERNARDO UNGRIA

P.P.

20

25

30



**ESCALA VARIABLE**

Madrid, 18 de Marzo de 19 70

**BERNARDO UNGRIA**

P. P.